



COGENERERA
MÉXICO

**ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTO
DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

Agosto de 2013



Presentación

COGENERA México se constituyó legalmente como asociación civil, sin fines de lucro, con el objeto de:

- Estimular el desarrollo de un mercado para la cogeneración mediante la coordinación de actores de los distintos sectores.
- Mejorar el marco regulatorio para el desarrollo de proyectos de cogeneración.
- Generar información por parte de los distintos actores con relación a las potencialidades, la rentabilidad, los costos, el marco regulatorio, los riesgos y la tecnología involucrada en los potenciales proyectos de cogeneración, así como contribuir a la educación en esa materia.

Para cumplir ese objeto se prevé que nuestra Asociación realice las siguientes actividades:

- a) Reunir a los actores de los sectores público, privado, académico, financiero y demás interesados en la cogeneración a fin de crear una instancia de coordinación de acciones.
- b) Analizar el marco regulatorio existente y elaborar propuestas para ajustar e identificar nuevos mecanismos de regulación, legales y normativos, con la finalidad de crear y ofrecer un ambiente regulatorio institucional consistente a los intereses, tanto del sector gubernamental como del privado, y brindar certidumbre a las inversiones dirigidas a la cogeneración.
- c) Elaborar y promover propuestas de financiamiento y de incentivos fiscales y económicos que propicien y estimulen la implementación de proyectos de cogeneración.
- d) Llevar a cabo acciones consensuadas dirigidas a motivar, estimular y diseminar información sobre la cogeneración, incluyendo sus ventajas y los beneficios económicos y ambientales en que éstas se traducen.
- e) Diseñar e implementar estrategias para el desarrollo del mercado de la cogeneración.
- f) Definir, estructurar, implementar y actualizar un “Programa para la promoción y difusión de la cogeneración”, en el que se definan acciones específicas en función de las barreras existentes.

También podrá recibir donativos y realizar otros actos, directa o indirectamente relacionados con las actividades anteriores, que ayuden al cumplimiento del objeto social.

Con el propósito de facilitar que los asociados de COGENERA México, A.C. contribuyan a lograr su objeto social y participen activamente en las actividades de la asociación, se ha preparado este documento que contienen los Estatutos Sociales, el Reglamento aprobado por la Asamblea General en agosto de 2013 y una breve explicación de la relación entre ambos instrumentos.



Contenidos

LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO Y LA RELACIÓN ENTRE ELLOS	4
ESTATUTOS SOCIALES	6
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	6
PATRIMONIO SOCIAL	8
DE LOS ASOCIADOS	8
DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA	11
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	13
TRIBUNALES COMPETENTES	14
REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COGENERERA MÉXICO	14
CAPITULO 1. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	14
CAPÍTULO 2. DEL COMITÉ COORDINADOR	15
CAPITULO 3. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.....	16
CAPITULO 4. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	17
CAPITULO 5. DE LAS COMISIONES	18
CAPITULO 6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	18
CAPITULO 7. DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL REGLAMENTO.....	18
CAPITULO 8. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	19
TRANSITORIOS	19



LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO Y LA RELACIÓN ENTRE ELLOS

Este documento, elaborado para los asociados de COGENERERA México, A.C., incluye los Estatutos Sociales de la Asociación y el Reglamento aprobado por su Asamblea en agosto de 2013. El conocimiento de ambos documentos por parte de los asociados, es muy importante para la participación de todos conforme a las normas complementarias que en ellos se establecen.

Los Estatutos Sociales de COGENERERA México, A.C., aprobados en la Asamblea constitutiva llevada a cabo el 15 de abril del año en curso y protocolizados ante el Notario Público no. 54 del Distrito Federal mediante escritura fechada el 30 de abril siguiente, establecen en sus primeros artículos la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y duración de la Asociación Civil, así como la integración de su patrimonio social.

En los siguientes artículos, como se podrá observar, los Estatutos determinan los tipos de asociados: ordinarios y honorarios, así como sus respectivos derechos y obligaciones; la intransferibilidad de la calidad de asociado; los supuestos en los cuales esta calidad se pierde; las condiciones para la separación de la Asociación o renuncia a la calidad de asociado, y las causas de exclusión de asociados de COGENERERA México, A.C., así como las consecuencias patrimoniales de los supuestos anteriores.

A partir del artículo décimo quinto, los Estatutos Sociales definen todo lo relativo a la Asamblea General: su calidad de órgano supremo; su lugar de reunión; las condiciones de convocatoria; los asuntos que le competen exclusivamente a ella; su organización básica con un presidente, un secretario y dos escrutadores; la posibilidad de designar delegados distintos al presidente o secretario del órgano directivo, para ejecutar sus decisiones; el quórum de mayoría simple, indispensable en primera convocatoria; la toma de decisiones, también por mayoría simple; el levantamiento y firma de actas de asamblea y su difusión entre los asociados.

Los asuntos de dirección y vigilancia de la Asociación se tratan a partir del artículo vigésimo segundo de los Estatutos, en donde se determina que el órgano directivo sea el Comité Coordinador, integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea y, cuando menos, un Presidente, un Tesorero y un Secretario. También señalan las reglas básicas para la celebración de reuniones y la toma de decisiones, su registro y difusión. Además de conocer de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la Asociación que no estén reservados a la Asamblea, los Estatutos determinan algunas atribuciones exclusivas del Comité Coordinador y lo señalan representante legal de la Asociación con las más amplias facultades, menciona expresamente algunas facultades del órgano y de sus miembros que implican poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El artículo vigésimo séptimo prevé la posibilidad jurídica de que la Asamblea nombre a un Consejo Técnico Consultivo integrado por los miembros y con las funciones que aquella determine, como actualmente existe, y si la Asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar un comisario o una junta de vigilancia para vigilar el correcto



funcionamiento del órgano directivo el cual, como éste, deberá también rendir informe de labores.

Los últimos tres artículos de los Estatutos Sociales se refieren a la disolución y liquidación de la Asociación, y a la competencia de los tribunales del Distrito Federal en caso de que fuere necesario acudir a órganos jurisdiccionales para su interpretación y cumplimiento o para resolver conflictos entre la Asociación y sus asociados o de sus asociados entre sí.

Como los Estatutos de cualquier asociación civil, su modificación requeriría nuevamente de un proceso de protocolización ante Notario Público, motivo por el cual se decidió dejar la definición más precisa de algunas de las reglas internas de COGENERACIÓN México a un instrumento que se elabora y modifica sin necesidad de esta formalización, la cual implica una gestión que trasciende a la Asamblea General de asociados y ciertos costos. Así, como complemento a los Estatutos Sociales que se incluyen en este documento, la Asamblea General ha aprobado un Reglamento que consta de treinta y cinco artículos organizados en ocho capítulos. Las normas que este Reglamento desarrolla podrían modificarse de manera sencilla, en caso de que la Asamblea lo considere necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Se trata de un instrumento jurídico para normar la vida societaria que complementa, afina y especifica lo previsto en los Estatutos Sociales a fin de poder cumplimentar de una forma más integra, detallada y transparente la voluntad de los asociados fundadores reflejada en los estatutos mencionados

En el Reglamento se especifican las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado: los requisitos para solicitar el ingreso a la Asociación como asociado ordinario; el proceso de evaluación por parte del Comité Coordinador; la documentación que se debe presentar, en caso de ser admitido, y los procedimientos vinculados a la pérdida de la calidad de asociado por las causales previstas en los Estatutos Sociales.

A partir del artículo 6o, se definen reglas sobre el Comité Coordinador relacionadas con: la convocatoria a sus sesiones; el *quórum* y la toma de decisiones; la renovación de este Comité; las posibilidades de reelección de sus miembros; responsabilidades cotidianas de la Secretaría, y las comunicaciones escritas de la Asociación.

Desde el artículo 14 el Reglamento se encarga del Consejo Técnico Consultivo: la convocatoria a sus sesiones; el *quórum* y toma de decisiones, el nombramiento entre sus miembros de un Secretario para cada sesión; su comunicación con la Secretaría del Comité Coordinador; la formación y organización de Grupos de Trabajo; la recepción de la opiniones del Consejo Técnico Consultivo por el Comité Coordinador; la duración del encargo de los miembros del Consejo Técnico Consultivo; la posibilidad de designar en cualquier momento nuevos miembros, y el carácter personalísimo de la membresía del Consejo Técnico Consultivo.

La Asamblea General es el tema que se trata iniciando en el artículo 23: la periodicidad de sus sesiones; la organización de éstas y la toma de decisiones; así como la disposición de actas de las sesiones de esta Asamblea y de minutas del Comité Coordinador, del Consejo Técnico Consultivo y de Comisiones, para todos los asociados.



En el capítulo 5, que inicia en el artículo 26, el Reglamento se refiere a Comisiones: su existencia según lo decida la Asamblea General; los supuestos para que tengan efecto sus reuniones; el número mínimo de integrantes; su *quórum* y toma de decisiones; el nombramiento de Secretario y levantamiento de minuta; su comunicación a la Secretaría del Comité Coordinador y los informes de trabajo de estas Comisiones.

Los artículos 30 y 31 detallan el régimen económico de la Asociación: el pago de cuotas diferenciadas atendiendo al tipo de asociado, su participación y las modalidades que la Asamblea decida; las responsabilidades del Tesorero del Comité Coordinador, y la transparencia a los asociados de la situación económica de la Asociación.

En el artículo 32 el Reglamento se refiere a las reformas a los Estatutos Sociales y al propio Reglamento, las cuales deben pasar por el Comité Coordinador y, de considerarse procedentes por dos terceras partes de sus miembros, por la Asamblea General que decidirá sobre ellas con la misma mayoría calificada. El artículo 33 encarga a la Secretaría del Comité Coordinador la protocolización en caso de tratarse de reformas a los Estatutos Sociales.

Finalmente, el capítulo 8 establece algunas especificaciones sobre la liquidación de la Asociación, señalando que entre los liquidadores a los que hacen referencia los Estatutos se incluya, en todo caso, al Tesorero y a la Secretaría del Comité Coordinador de la Asociación. Esta "Comisión especial" queda obligada por el último artículo del Reglamento a informar a la Asamblea General de los trámites y gestiones realizados para cumplir su cometido, a proponer al Comité Coordinador las acciones a seguir y a hacerse responsable del destino de los recursos conforme a las instrucciones que al respecto reciba de dicho Comité.

En conclusión, las normas internas básicas de COGENERA México, A.C. se encuentran plasmadas en los Estatutos Sociales y el reglamento establece precisiones sobre la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, el Comité Coordinador, el Consejo Técnico Consultivo, la Asamblea General y sus Comisiones, el régimen económico de la Asociación, las reformas a los Estatutos Sociales y al Reglamento y la liquidación de la Asociación. Los asociados que conozcan y consulten, cuando sea necesario, estos dos instrumentos que a continuación se transcriben, podrán participar de mejor manera en las actividades tendientes al logro del objeto social.

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la asociación será COGENERA MÉXICO, la cual podrá ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A. C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la asociación, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses



de que sea titular la asociación y respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que se parte la asociación, y renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La asociación civil se constituye sin fines de lucro, tendrá como objeto social:

- a).- Estimular el desarrollo de un mercado para la cogeneración mediante la coordinación de actores de los distintos sectores.
- b).- Mejorar el marco regulatorio para el desarrollo de proyectos de cogeneración.
- c).- Generar información por parte de los distintos actores con relación a las potencialidades, la rentabilidad, los costos, el marco regulatorio, los riesgos y la tecnología involucrada en los potenciales proyectos de cogeneración, así como contribuir a la educación en esa materia.

Para cumplir el anterior objeto la asociación civil podrá de manera enunciativa realizar las siguientes actividades:

- a.- Reunir a los actores de los sectores público, privado, académico, financiero y demás interesados en la cogeneración a fin de crear una instancia de coordinación de acciones.
- b.- Analizar el marco regulatorio existente y elaborar propuestas para ajustar e identificar nuevos mecanismos de regulación, legales y normativos, con la finalidad de crear y ofrecer un ambiente regulatorio institucional consistente a los intereses, tanto del sector gubernamental como del privado, y brindar certidumbre a las inversiones dirigidas a la cogeneración.
- c.- Elaborar y promover propuestas de financiamiento y de incentivos fiscales y económicos que propicien y estimulen la implementación de proyectos de cogeneración.
- d.- Llevar a cabo acciones consensuadas dirigidas a motivar, estimular y disseminar información sobre la cogeneración, incluyendo sus ventajas y los beneficios económicos y ambientales en que éstas se traducen.
- e.- Diseñar e implementar estrategias para el desarrollo del mercado de la cogeneración.
- f.- Definir, estructurar, implementar y actualizar un “Programa para la promoción y difusión de la cogeneración”, en el que se definan acciones específicas en función de las barreras existentes.

La asociación podrá recibir donativos para la realización de sus fines sociales, tanto en efectivo como en especie, para destinarlos al objeto social, provenientes de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros.

Asimismo, la asociación realizará cualesquiera otros actos directa o indirectamente relacionados con las actividades anteriores, que ayuden al cumplimiento del objeto social.

La asociación no tendrá fines políticos partidistas ni religiosos.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la asociación será de CIEN AÑOS contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

Si concluido el plazo social la asociación siguiere operando, se entenderá prorrogado dicho plazo por tiempo indefinido.

Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular, y



correrá de la fecha de la constitución de la asociación al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO SEXTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

- a).- Con las aportaciones y cuotas que realicen los asociados.
- b).- Con los donativos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros.
- c).- Con los demás ingresos que obtenga la asociación, bien sea por donativos, por actividades o servicios que preste.
- d).- Con los bienes y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.

DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ASOCIADOS.- Serán asociados las personas físicas y morales que admita la asociación y se dividirán en las siguientes categorías:

- a).- Asociados ordinarios.- Todos los asociados fundadores y aquellos que sean admitidos con esta calidad por la asamblea.
- b).- Asociados honorarios.- Aquellos que sean invitados con este carácter por la asamblea, por considerar su presencia relevante para el trabajo de la asociación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS.- Los asociados ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar con voz y voto en las asambleas de la asociación.
- 2.- Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
- 3.- Ser defendidos en sus intereses por la asociación.
- 4.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas de la asociación.
- 2.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los asociados ordinarios:

- 1.- Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación.
- 2.- Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
- 3.- Aportar las cuotas que determine la asamblea o el órgano directivo, mismas que podrán diferenciarse entre asociados de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la asociación.
- 4.- Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
- 5.- Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.

Son obligaciones de los asociados honorarios:

- 1.- Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
- 2.- Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la asociación.



ARTÍCULO DÉCIMO.- INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde:

- a).- Por separación o renuncia.
- b).- Por exclusión.
- c).- Por muerte.
- d).- Por liquidación, en el caso de personas morales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SEPARACIÓN.- Todo asociado podrá separarse de la asociación o renunciar a su calidad de asociado mediante comunicación por escrito dirigida a la asociación o a su órgano directivo. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXCLUSIÓN.- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la asociación.
- 2.- Por obstruir la realización de los fines de la asociación.
- 3.- Por no cumplir con los estatutos sociales o los reglamentos que expida la asamblea general.
- 4.- Por no cubrir en los plazos previstos las cuotas o gastos que deban de ser pagados y que acuerde la asamblea o el órgano directivo.
- 5.- Por no acatar las resoluciones de la asamblea.
- 6.- Por disponer indebidamente de los fondos sociales.
- 7.- Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones.
- 8.- Por no cumplir con las funciones que le sean propias, en caso de que fuere miembro del órgano directivo, o no cumplir con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea o por el órgano directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.- Los asociados que se separen, renuncien, fallezcan, se extingan o que fueren excluidos de la asociación, perderán las cuotas o gastos con que hubiesen contribuido y no tendrán derecho sobre el haber social.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANO SUPREMO.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LUGAR DE REUNIÓN.- La asamblea general se reunirá en el domicilio social cada vez que sea citada por el órgano directivo de la asociación, por el presidente, por el secretario o por tres asociados, y si no hubiere órgano directivo de la asociación o se negare a convocar, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará



a conocer a los asociados mediante correo electrónico, su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación, y su publicación en el portal de Internet de la asociación.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la asamblea.

Si quien convoca lo estima conveniente, la convocatoria podrá también enviarse por correo postal o telegrama, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación.

No será necesaria convocatoria alguna cuando estén presentes todos los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA.- La asamblea general conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de la asociación y, de manera especial, son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

- 1.- Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del órgano directivo.
- 2.- Nombramiento y remoción del órgano directivo.
- 3.- Nombramiento y remoción del Consejo Técnico Consultivo.
- 4.- Reforma de los estatutos sociales.
- 5.- Definir y aceptar las líneas de acción de la asociación.
- 6.- Expedición de reglamentos internos.
- 7.- Transformación de la asociación.
- 8.- Disolución y liquidación de la asociación.
- 9.- Exclusión de asociados.
- 10.- Los demás que señalen la ley, estos estatutos o los reglamentos internos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La asamblea general será presidida por el presidente del órgano directivo y, a falta de él, por quien designen los presentes; será secretario el del órgano directivo o, en su defecto, la persona que designe la asamblea.

La asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum.

Será ejecutor de las decisiones de la asamblea el delegado que ésta designe o, a falta de él, el presidente o el secretario del órgano directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de los asociados.

Si no se reuniere ese quórum, se publicará una segunda convocatoria y la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES Y ACTAS.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados ordinarios presentes, cualquiera que sea el asunto de que se trate.

Cada asociado ordinario gozará de un voto.

De toda asamblea se levantará acta, que será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores y que se dará a conocer por correo electrónico a todos los asociados.



DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ÓRGANO DIRECTIVO.- La asociación será dirigida y administrada por un COMITÉ COORDINADOR, integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea. El órgano directivo de la asociación estará integrado por lo menos con UN PRESIDENTE, UN TESORERO y UN SECRETARIO y, en su caso, con los demás cargos y vocales que se determinen. Podrán nombrarse también, si así lo acuerda la asamblea, uno o varios VICEPRESIDENTES, uno o varios SECRETARIOS o PROSECRETARIOS, así como uno o varios PROTESOREROS, todos los cuales serán miembros propietarios.

Podrán nombrarse también suplentes, quienes actuarán por los propietarios en las ausencias temporales o definitivas de éstos.

Los miembros del órgano directivo deberán ser en, todo caso, propuestos por los asociados.

Los miembros del órgano directivo durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea general de asociados haga elección de un nuevo órgano directivo y tomen posesión quienes hayan sido electos.

El órgano directivo de la asociación se reunirá con la periodicidad que requieran las responsabilidades y asuntos de su competencia, bien sea en las fechas predeterminadas que establezca o cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate, y de las reuniones que celebre y de las decisiones que tome levantará constancia escrita, misma que se pondrá a disposición de los asociados a través de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la asociación, excepto de aquellos que están reservados a la asamblea.

Además de los poderes que le confiere el artículo siguiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Convocar a asambleas generales.
- b).- Admitir a asociados, que someterá a la aprobación de la asamblea.
- c).- Crear los comités y las comisiones que estime necesarias.
- d).- Designar y contratar a los funcionarios y empleados de la asociación.
- e).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la asociación.
- f).- Redactar los reglamentos de la asociación y someterlos a la aprobación de la asamblea.
- g).- Diseñar el Programa de promoción de la cogeneración que implementa la asociación civil, así como su respectivo Plan Operativo Anual y someterlos a la aprobación de la asamblea.
- h).- Cuidar que se cumplan estos estatutos y los reglamentos que apruebe la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la asociación será el representante legal de la asociación y gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana.



Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- c).- Recusar.
- d).- Transigir.
- e).- Articular y absolver posiciones.
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g).- Promover el juicio de amparo.
- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda.
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- m).- Hacer y recibir pagos.
- n).- Hacer cesión de bienes.
- ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- o).- Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales.
- p).- Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración.
- q).- Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.
- r).- Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso.

II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

III.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.

a).- El PRESIDENTE del órgano directivo gozará de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún con las especiales



que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, y de PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercitar esta última facultad en forma mancomunada con cualquiera otro de los integrantes del órgano directivo o con cualquiera otra persona que señalen o nombren el órgano directivo o la asamblea.

También gozará de las facultades señaladas en el artículo vigésimo cuarto, incisos del a) al m) y del ñ) al q) del numeral I (uno romano), así como de las señaladas en el numeral III (tres romano), en la inteligencia de que cuando se trate del otorgamiento de poderes que impliquen la facultad de suscripción de títulos de crédito, deberá actuar mancomunadamente en los términos que se señalan para el ejercicio de esa facultad.

b).- El SECRETARIO y el TESORERO del órgano directivo gozarán de manera individual de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL.

También gozarán de manera individual de las facultades señaladas en el artículo vigésimo cuarto, incisos del a) al m), ñ), o) y q) del numeral I (uno romano).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- Los miembros del órgano directivo tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señale el propio órgano directivo o la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONSEJO TÉCNICO.-La Asamblea podrá nombrar un Consejo Técnico Consultivo que se integrará con los miembros y tendrá las funciones que aquella determine, no pudiendo otorgarles ninguna propia de la Asamblea o del órgano directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VIGILANCIA.- Si la asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar un COMISARIO o una JUNTA DE VIGILANCIA, que se encargará de vigilar el correcto funcionamiento del órgano directivo, pudiendo con ese objeto examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la asociación. En caso de existir órgano de vigilancia, tendrá facultades para convocar a asamblea, en caso de que no lo haga el órgano directivo. En la misma fecha en que el órgano directivo deba rendir su informe, el órgano de vigilancia también deberá rendir su informe de labores.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN.- La asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil del Distrito Federal.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la asociación se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que gozarán de las facultades que les otorgue la asamblea que los nombre o, en su defecto, de las facultades que corresponden al órgano de administración durante la vida normal de la asociación, quienes deberán actuar, en su caso, por mayoría de votos; serán nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución; la propia asamblea podrá removerlos y nombrar nuevos liquidadores. Si por cualquier motivo el nombramiento o remoción de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier asociado. En caso de disolución y liquidación, la asamblea determinará el destino del patrimonio de la asociación.

TRIBUNALES COMPETENTES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre la asociación y sus asociados o de sus asociados entre sí, serán competentes los tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente tanto la asociación como sus asociados a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COGENERA MÉXICO

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar algunas de las materias previstas en los Estatutos Sociales que rigen la vida interna de la Asociación y deberán interpretarse como un complemento de dicho instrumento jurídico.

CAPITULO 1. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 2o. Podrán solicitar su ingreso a la Asociación como asociados ordinarios todas las personas físicas y morales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad, en caso de personas físicas.

Encontrarse constituidas legalmente, en el caso de personas morales.

b) Remitir al Comité Coordinador una carta expresando las razones por las cuales están interesados en ingresar a la Asociación.

c) Respaldo documentalmente su experiencia en la materia objeto de la Asociación.

Artículo 3o. Ingresada la documentación correspondiente, el Comité Coordinador evaluará la pertinencia del ingreso del aspirante y decidirá por mayoría calificada de dos terceras partes de sus miembros sobre la admisión o no del solicitante.

En el caso de asociados honorarios, la admisión se perfeccionará con la mera aceptación por escrito de la invitación del Comité Coordinador de la Asociación para integrarse con este



carácter, conforme a los criterios definidos en Asamblea General, acompañada de la documentación pertinente señalada en este Reglamento.

Artículo 4o. En caso de ser admitido, el solicitante deberá presentar a la Secretaría del Comité Coordinador la siguiente documentación:

- a) En caso de personas físicas, identificación oficial.
- b) En caso de personas morales, copias certificadas de su escritura constitutiva y del poder de su representante legal con la declaración de que dicho poder no ha sido revocado ni restringido, como copia simple de la identificación oficial de dicho representante, acompañada del original solamente para su cotejo, así como comprobantes de vigencia en su actividad.
- c) En ambos casos, formato de admisión debidamente requisitado.

Artículo 5o. La calidad de asociado se pierde por las causales previstas en los Estatutos Sociales y estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de una presunta conducta inadecuada, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Cualquiera de los asociados ordinarios podrá presentar al Comité Coordinador una denuncia de las conductas correspondientes adjuntando las pruebas que estime necesarias.
- b) Una vez recibida la denuncia, el Comité Coordinador se reunirá dentro de los diez días hábiles siguientes para analizarla, y de admitirla a trámite, nombrará una Comisión ad hoc, integrada por tres de sus miembros, que revisará la denuncia correspondiente, podrá allegarse las pruebas que estime pertinentes y desahogarlas, en todo caso escuchará al denunciado quien podrá ofrecer pruebas de descargo a dicha Comisión.
- c) En un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su designación, la Comisión ad hoc presentará una propuesta al Comité Coordinador sobre la procedencia de la pérdida de la calidad de asociado denunciada.
- d) El Comité Coordinador, en votación calificada de dos terceras partes de sus miembros, decidirá sobre la procedencia de la propuesta presentada por la Comisión ad hoc, en caso de considerarla procedente someterá la misma a la Asamblea, la cual decidirá lo correspondiente en términos de los Estatutos Sociales.

2. En los casos en que la pérdida de la calidad de asociado derive de la falta de pago de cuotas decididas por la Asamblea General, se estará a lo siguiente:

- a) Al acumularse dos pagos vencidos se suspenderán de inmediato los derechos del asociado en cuestión.
- b) Al acumularse tres pagos vencidos el Comité Coordinador procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado en cuestión, para lo cual bastará con que la Tesorería certifique dicha circunstancia.

CAPÍTULO 2. DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 6o. El Comité Coordinador sesionará:



- a) A convocatoria de su Secretario;
- b) Por instrucciones de su Presidente, o
- c) A solicitud de cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se verificarán por lo menos una vez al mes y tratarán sobre los temas motivo de la convocatoria, así como sobre “Asuntos Generales”.

Artículo 7o. La convocatoria se realizará por correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación, acompañada, en la medida de lo posible, de la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Artículo 8o. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones, con excepción de las que expresamente se prevén en el presente Reglamento bajo otra modalidad, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 9o. De toda sesión del Comité Coordinador, la Secretaría levantará una minuta que deberá ser suscrita por todos los participantes en la sesión correspondiente.

Artículo 10. El Comité Coordinador se renovará por mitades cada año a partir del tercer año de constitución de la asociación.

Artículo 11. Los miembros del Comité Coordinador podrán ser reelectos. En el caso de la Presidencia, su titular solamente podrá serlo en una ocasión consecutiva.

Artículo 12. La Secretaría llevará el registro de los miembros de la Asociación, así como de los poderes y representación correspondientes, de las minutas del Comité Coordinador y de las actas de la Asamblea General. Será la responsable de dar cuenta sobre la existencia del quórum a la Presidencia del Comité Coordinador y de la Asamblea General, en su caso, así como de realizar las convocatorias correspondientes en los términos de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento. Asimismo, será la única encargada de recibir, dar trámite y registrar la emisión de todas las comunicaciones de cualquier carácter relacionadas con la Asociación, lo anterior sin menoscabo de que tratándose de comunicaciones de carácter financiero o patrimonial intervendrá en las mismas la Tesorería.

Artículo 13. Las comunicaciones por escrito que emita la Asociación deberán ser realizadas en papel membretado de la misma y contener la firma, en su caso, del Presidente o de quien él designe en su representación.

CAPITULO 3. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo Técnico Consultivo sesionará, en todo caso, a convocatoria realizada por la Secretaría del Comité Coordinador a través de correo electrónico, cuando se requiera su participación en alguna actividad de la Asociación, o a solicitud de alguno de sus miembros para temas concernientes a sus atribuciones. Se constituirá con quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas también por mayoría simple de los miembros presentes. En la convocatoria respectiva se señalará que en caso de no existir quórum, se citará de nueva cuenta en segunda convocatoria media hora después de la cita para la primera



convocatoria. Las sesiones que se citen en segunda convocatoria será válidas cualquiera que sea el número de los miembros que asistan.

Artículo 15. Para cada sesión se nombrará entre los miembros del Consejo Técnico Consultivo un Secretario, quien se encargará de levantar una minuta de lo ocurrido en la reunión, misma que, con la firma de todos los miembros presentes, hará llegar a la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 16. Para efectos de la organización de su trabajo, el Consejo Técnico Consultivo formará los Grupos de Trabajo que estime necesarios conforme a las líneas de acción que defina a través de los talleres que, por acuerdo del Comité Coordinador, se realicen.

El Consejo Técnico Consultivo podrá invitar a participar en los Grupos de Trabajo a personas con experiencia que no sean asociados de Cogenera México, sin que esa invitación implique una relación contractual o pago de honorarios.

Artículo 17. Cada Grupo de Trabajo designará entre sus miembros un enlace con el Consejo Técnico Consultivo, encargado de mantener informada de todas las actividades del Grupo de Trabajo a la Secretaría del Comité Coordinador, la cual será la vía para cualquier comunicación con el resto de los órganos de la Asociación.

Artículo 18. Los Grupos de Trabajo acordarán un Plan de Trabajo que someterán a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo por conducto del Consejero designado como enlace para cada Grupo de Trabajo, quien a su vez informará al Comité Coordinador.

Artículo 19. Las opiniones emitidas por el Consejo Técnico Consultivo a convocatoria de la Secretaría del Comité Coordinador, en su caso a instancias de algún asociado, que hayan sido informadas a ésta Asociación no tiene opinión alguna. Asimismo todas las comunicaciones entre el Comité Coordinador y el Consejo Técnico Consultivo se realizarán a través de la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Técnico Consultivo fungirán en su encargo por un período de dos años, a menos que perdieran esta calidad conforme a las causales previstas para los asociados en el presente Reglamento en lo que resulten conducentes. La renovación del Consejo Técnico Consultivo se hará por mitades, siguiendo, en lo que resulten aplicables, las reglas establecidas para la renovación del Comité Coordinador.

Artículo 21. La Asamblea General, a solicitud del Comité Coordinador, podrá designar nuevos miembros en cualquier momento del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 22. El carácter de miembro del Consejo Técnico Consultivo es personalísimo por lo que sólo pueden serlo personas físicas y no admite ningún tipo de representación o delegación.

CAPITULO 4. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General sesionará por lo menos dos veces al año a convocatoria de la Secretaría del Comité Coordinador en los términos de los Estatutos Sociales.

Artículo 24. La Secretaría del Comité Coordinador fungirá como Secretaría de la Asamblea General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de las expresamente previstas en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Las actas de asamblea deberán ir



firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores que hayan sido designados para la sesión correspondiente, acompañadas del registro de asistencia suscrito por los asociados presentes.

Artículo 25. Las actas levantadas con motivo de las sesiones de la Asamblea General, así como las minutas del Comité Coordinador, del Consejo Técnico Consultivo y de las Comisiones estarán disponibles para los Asociados a través de la página de internet de la Asociación o por los medios que dé a conocer la Secretaría del Comité Coordinador.

CAPITULO 5. DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Existirán las Comisiones que decida la Asamblea General, las cuales se reunirán con la periodicidad que ellas mismas decidan o a convocatoria del Comité Coordinador a través de su Secretaría por medio de correo electrónico.

Artículo 27. El número de sus integrantes será por lo menos de tres y sesionaran con quórum de la mitad más uno y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 28. En cada una de sus sesiones nombrarán un Secretario quien levantará una minuta de las mismas que hará llegar a la Secretaría del Comité Coordinador.

Artículo 29. Las Comisiones realizarán informes de sus trabajos dirigidos a la Asamblea General a través del Comité Coordinador, por lo menos una vez al año o cuando se los solicite el Comité Coordinador a través de su Secretaría.

CAPITULO 6. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. En los términos de los Estatutos Sociales todos los asociados estarán obligados a pagar las cuotas correspondientes que fije la Asamblea General, las cuales podrán ser diferenciadas atendiendo al tipo de asociado y su participación en las actividades de la Asociación y contener las modalidades que la propia Asamblea decida.

Artículo 31. El Tesorero del Comité Coordinador será el responsable de: recabar las cuotas, registrarlas, administrarlas en los términos que le instruyan la Asamblea General y el Comité Coordinador, realizar los trámites necesarios para la correcta conducción financiera y fiscal de la Asociación, así como dar cuenta en el momento que le sea solicitado por la Asamblea General o el Comité Coordinador de la situación financiera y fiscal de la Asociación. Asimismo, en coordinación con la Secretaría del Comité Coordinador, transparentará para conocimiento de los asociados a través de los medios idóneos la situación económica de la Asociación.

CAPITULO 7. DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL REGLAMENTO

Artículo 32. Cualquier asociado podrá solicitar reformas a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento a través de comunicación a la Secretaría del Comité Coordinador, misma que someterá dicha solicitud al propio Comité Coordinador, el cual, de considerarla procedente mediante mayoría calificada de dos terceras partes, hará del conocimiento de la Asamblea General que decidirá sobre dicha reforma con la misma mayoría calificada.

Artículo 33. En caso de aprobarse modificaciones a los Estatutos Sociales, la Secretaría del Comité Coordinador será la encargada de que sean enviadas a protocolizar.



CAPITULO 8. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. En caso de liquidación de la Asociación, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, el Comité Coordinador, procederá a nombrar una Comisión especial para tal efecto con el número de miembros que decida pero que, en todo caso, incluirá al Tesorero y a la Secretaría.

Artículo 35. La Comisión especial prevista en el artículo anterior informará a la Asamblea General de los trámites y gestiones realizadas para cumplir su cometido, propondrá al Comité Coordinador las acciones a seguir y será responsable del destino de los recursos conforme a las instrucciones que al respecto reciba del Comité Coordinador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por la Asamblea General hasta que ésta lo modifique o sustituya conforme a lo previsto en el artículo 32.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la primera renovación del Comité Coordinador, participarán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal 3 y Vocal 4; y en la segunda renovación participarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 2.